



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

Auxiliar Judicial

Auto No. 50

Radicado: 760013110010-2023-00445-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se agregará al expediente el certificado de tradición del bien inmueble de matrícula No. 370-460407, en el cual figura la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho en la anotación No. 22 del mismo.

Por otra parte, se tiene que el extremo actor arriba constancia de haber efectuado la comunicación para la notificación personal dirigida a los demandados, misma que no se tendrá en cuenta, toda vez, que no cumple con lo decantado por el artículo 291 del C.G.P., por cuanto libró la comunicación a la dirección física de la demandada y se le indicó erróneamente a la parte, que una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del “*mensaje*” empezará a correr el término de traslado de conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual es aplicable a las notificaciones dirigidas a la dirección electrónica y no física como ocurrió en el presente asunto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

Seguidamente, se observa que el extremo actor libró la comunicación conjunta a la dirección física de los señores Vanesa Maylu León Rada y Juan Gabriel Guerrero Bermúdez, último del cual obra dirección electrónica acorde con lo informado por la DIAN y puesto en conocimiento de la parte en proveído No. 2416 del 10 de noviembre de 2023, razón por la cual se debe intentar el trámite de notificación personal al demandado conforme a la información relacionada.

En consecuencia, la NOTIFICACIÓN PERSONAL de Juan Gabriel Guerrero Bermúdez, se hará según lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se ostenta, canal de comunicación digital de aquel, en principio se hará por este medio. La notificación personal del extremo pasivo, se surtirá a través de los medios *-canal digital -* comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos.***

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una *mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y de la LEY 2213 DE 2022.***

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

PRIMERO. Agregar el certificado de tradición del bien inmueble de matrícula No. 370-460407, para que obren en el expediente.

SEGUNDO. Requerir por segunda vez al extremo actor, para que proceda con la notificación personal del demandado a la dirección electrónica juanguerrero1420@hotmail.com de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Requerir al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda agotar en debida forma la notificación personal de la señora Vanesa Maylu León Rada, de quien se cuenta dirección física de conformidad con lo dispuesto en los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d80c86ba20450bea808287226aff9f765f4d04be0aad12c9aec50a783442b**

Documento generado en 17/01/2024 05:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**